



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NUMERO CINCUENTA Y OCHO (58)
DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. (2022).

En la Ciudad de Xicoténcatl, Tamaulipas, a los
veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil veintidós
(2022).

VISTOS, para resolver los autos del expediente
judicial número 00074/2022, relativo a las DILIGENCIAS DE
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA A FIN DE ACREDITAR QUE LOS CC.
***** y *****, DEPENDIAN ECONOMICAMENTE DEL
AHORA DESAPARECIDO MARIO ALBERTO ACUÑA PEREZ, y;

R E S U L T A N D U S:

PRIMERO:- Mediante escrito recibido por este H.
Juzgado en fecha veintiuno (21) de febrero del presente año
(2022), comparecieron ante este H. Juzgado, los CC. *****
y *****, a promover DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN
VOLUNTARIA TENDIENTES A ACREDITAR QUE DEPENDENCIA
ECONÓMICAMENTE DEL AHORA EXTINTO MARIO ALBERTO
ACUÑA PÉREZ, basándose para el efecto en las siguientes
relaciones de origen fáctico:- "... HECHOS ... 1.- Los suscritos nos
encontramos casados entre si, como lo acreditamos con el acta
de matrimonio que se agrega al presente como anexo 1, de
dicha unión procreamos un hijo a quien le impusimos el nombre
de *****, como lo demostramos con la respectiva acta de
nacimiento la cual agregamos como anexo 2. ---- 2.- Con fecha
07 de mayo del año en curso, nuestro hijo falleció, en la calle

*********, a causa de un traumatismo craneoencefálico por accidente, y su ultimo domicilio lo fue el ubicado en el *********; lo que se acredita con la copia certificada del acta de defunción, que se agrega al presente como anexo 3. ---- 3.- Es de manifestarse a su Señoría que nuestro finado hijo nunca contrajo matrimonio, tal como se acredita con la constancia de inexistencia de registro, misma que se agrega a este escrito como anexo 4, y como se lee en la anotación del acta de defunción exhibida. ---- 4.- Bajo Protesta de decir verdad Manifestamos que nuestro finado hijo no tuvo descendencia, es decir, no tuvo hijos. ---- 5.- Seguimos manifestando bajo protesta de decir verdad su Señoría, que nuestro finado hijo *********, laboraba como jornalero en el corte de limón, al cual le proporcionaban seguro del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), como se acredita con la copia certificada de la tarjeta de afiliación de dicho instituto. ---- 6.- Es el caso su Señoría, que los suscritos vivíamos y dependíamos de nuestro finado hijo, el cual se hacia cargo de la totalidad de los gastos, inherentes a la manutención, alimentación y necesidades alimentarias de los suscritos promoventes, por lo que dependimos en su totalidad de nuestro hoy finado hijo, e igualmente, en virtud de nuestra edad, aunado a que el suscrito *********, tengo un diagnóstico de ANGINA CRONICA ESTABLE CF.I, ISQUEMIA INFERIOR Y SEPTAL EN ECODOBUTAMINA, lo cual me impide realizar trabajos, ya que me altera mi ritmo cardíaco y de la cual tengo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

recomendado reposo absoluto, así como la suscrita *********,
tiene presión arterial y me encuentro al cuidado de mi esposo,
el cual requiere de cuidados especiales ya que no está apto para
trabajar, motivo por el cual, nuestro finado hijo nos tenía
dados de alta en el IMSS, para la atención médica ya que
debido a las enfermedades que tenemos requerimos la atención
médica por parte de dicho instituto, lo cual acreditamos con las
copias certificadas de las credenciales de elector de los
suscritos promoventes, así como de nuestro finado hijo, al igual
con las tarjetas de filiación del IMSS, con las cuales teníamos
acceso al servicio médico por parte del IMSS; Documentales
que se encuentran debidamente certificadas por el notario
público número 102, con residencia en este Municipio, las que se
agregan al presente escrito, motivos por el cual se justifica la
procedencia del presente juicio de jurisdicción voluntaria, bajo
la necesidad que tenemos de tramitar las diversas prestaciones
por la cual se continúe apoyando a los suscritos una vez
comprobada la citada dependencia económica, siendo testigos
de los hechos los ciudadanos ********* a quienes me
comprometo a presentar en la audiencia que se sirva señalar
para tal efecto su Señoría, testimonial que estará sujeta al
tenor del siguiente; ---- No omitimos manifestar a ese juzgado
que los suscritos en fecha 14 de junio del año 2021, tramitamos
DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA A FIN DE
ACREDITAR DEPENDENCIA ECONOMICA, en ese Juzgado
Mixto, radicándose bajo el número de expediente 212/2021,

sin embargo al realizar el trámite a efecto de obtener atención medica y una pensión en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), nos refirieron que en dicha sentencia debería ir insertado que nuestro finado hijo no tuvo descendientes, motivo por el cual promovemos de nueva cuenta las presentes diligencias, a fin de que por sentencia que se dicte se acredite que los suscritos dependíamos de nuestro finado hijo, el cual no contrajo matrimonio civil ni religioso, así como deberá quedar acreditado que no tuvo hijos...." Fundaron en derecho su solicitud y concluyeron con sus puntos petitorios.

SEGUNDO.- Mediante auto de fecha veinticuatro (24) de febrero del año en curso (2022), se radicó el presente expediente, ordenándose dar vista al Representante Social Adscrito a este H. Juzgado y recibir la testimonial ofertada por los solicitantes de la intervención del órgano jurisdiccional; De los autos que ahora distraen nuestra atención, se atestigua que la Ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, desahogó la vista que se le mandó dar, quien manifestó no tener objeción alguna que hacer valer dentro de este trámite de jurisdicción voluntaria; Mediante diligencia celebrada el día nueve (09) del presente mes y año (marzo del 2022), a través de la plataforma denominada ZOOM, tuvo verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida en autos, misma que corrió a cargo de los CC. *********, quienes declararon sobre los presentes hechos y dieron razón fundada de su dicho; Finalmente al no existir probanzas pendientes que desahogarse, a petición del C. Licenciado JULIÁN MENDOZA ESPINOZA, en fecha dieciséis (16) de los corrientes (Marzo del 2022), se ordenó traer los autos a la



vista a efecto de dictar la resolución correspondiente, misma que ahora se pronuncia en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D U S .

PRIMERO:- Este Juzgado, es competente para conocer y decidir sobre el presente negocio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 185, 192 fracción VII, 195 fracción XI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 38 en relación con el 35 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en nuestro Estado.

SEGUNDO:- Los solicitantes de la intervención jurisdiccional CC. ***** y *****, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 866, 867, 868 y 870 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, promueven las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, a fin de acreditar que dependían económicamente de quien en vida llevara por nombre *****, quien resulta ser su descendiente directo en primer grado (hijo).

TERCERO.- Los hechos que se precisan en el resultando primero de este fallo judicial, a juicio de este tribunal, se encuentran plenamente justificados precisamente con los medios de convicción procesal que acto seguido se enuncian: ---- a).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en acta de matrimonio entre los CC. *****; ---- b).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en acta de nacimiento que corresponde al C. *****, inscrita en el libro *****, Tamaulipas; ---- c).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el acta de defunción que corresponde a quien en vida llevara el nombre de *****,

inscrita bajo *****; ---- d).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la Constancia de inexistencia de matrimonio que corresponde al C. *****, e*****; ---- e).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de la credencial para votar a nombre del C. *****; ---- f).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de la credencial para votar a nombre de la C. *****; ---- g).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de la tarjeta de seguridad social expedida a favor del C. *****, de la que se desprende que le fue asignado el numero se seguridad social siguiente: *****; ---- h).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de la tarjeta de seguridad social expedida a favor de la C. *****, de la que se desprende que le fue asignado el numero se seguridad social siguiente: *****; ---- i).- DOCUMENTAL PUBLICA.- consistente en copia certificada de la credencial para votar con fotografía, expedida a favor del C. *****, por el Instituto Nacional Electoral, clave de elector *****; ---- j).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de la tarjeta de seguridad social expedida a favor del C. *****, de la que se desprende que le fue asignado el numero se seguridad social siguiente: *****; ---- k).- DOCUMENTAL PUBLICA.- consistente en copia certificada de diagnóstico médico expedido por el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria, Tamaulipas, a virtud de que en fecha cuatro (04) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), ingreso a hospitalización el C. *****, quien presentaba un cuadro de angina crónica estable, isquemia inferior y septal en ecodobutamina; ---- l).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de reporte de prueba de esfuerzo realizada por el C. *****, y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

fue expedida por el C. DR. FRANCISCO I. CONTRERAS G., especialista en cardialgia; ---- m).- DOCUMENTAL PUBLICA.- consistente en copia certificada de la sentencia número ciento cuarenta y siete (147), de fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), dictada dentro del expediente judicial número 00212/2021, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA A FIN DE ACREDITAR DEPENDENCIA ECONÓMICA, promovidas por los CC. ***** y ***** , ante esta H. Autoridad; Documentales a las que, quien estas líneas suscribe, les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 324 fracciones II y IV, 329, 330, en relación con los dígitos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles Vigente. ---- d).- PRUEBA TESTIMONIAL, celebrada a través de la plataforma denominada ZOOM, y estuvo a cargo de los CC. ***** , quienes declararon sobre los presentes hechos, de una manera uniforme, clara y precisa, sin dudas ni reticencias y dieron además razón fundada de su dicho, coincidiendo en que conocían en forma personal a quien en vida llevara el nombre de ***** , informaron conocer a los promoventes, ya que viven en el ***** , asimismo, manifestaron que el ahora desaparecido ***** , no tuvo hijos y nunca se caso, de la misma forma coincidieron que los CC. ***** y ***** , cuentan con la edad de cincuenta y cuatro (54) y cincuenta (50) años de edad respectivamente, quienes son los progenitores del ahora extinto ***** , quien falleció en fecha siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a consecuencia de un accidente, también informaron que los solicitantes de la intervención jurisdiccional no trabajan, porque sus patologías se los impiden, y por tal razón dependían económicamente de quien en vida llevara el nombre de ***** , quien incluso los tenía

registrados como derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, centro hospitalario donde se les proporcionaba tratamiento y control medico y suministro de medicamentos.- Prueba testimonial a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo que dispone el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles Vigente; En consecuencia, y tomando como base el dígito 282 del código civil Tamaulipeco, que preceptúa.- Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado, SE APRUEBAN DE PLANO LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL, ACREDITÁNDOSE SALVO PRUEBA EN CONTRARIO QUE LOS CC. ***** y *****, DEPENDÍAN ECONÓMICAMENTE, del ahora desaparecido *****, pues éste era, quien proveía de todos los satisfactores a los promoventes, incluso los tenia registrados como derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, centro hospitalario donde se les proporcionaba tratamiento y control medico y suministro de medicamentos, en aras de que éstos vivieran digna y decorosamente, evento que a su vez los situaba como dependientes económicos del finado *****, aunado a ello y bajo protesta de decir verdad, manifestaron que no procreó hijos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 112, 113, 115, 866, 867, 868, 870 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, es de resolverse como se:

R E S U E L V E:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

PRIMERO: Han procedido las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información testimonial a efecto de acreditar que los CC. ***** y *****, dependían económicamente del ahora desaparecido *****.

SEGUNDO: SE APRUEBAN DE PLANO LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA ACREDITAR DEPENDENCIA ECONÓMICA, teniéndose por acreditado SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, que el ahora desaparecido *****, era quien proveía de todos los satisfactores a los promoventes CC. ***** y *****, incluso los tenía registrados como derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, centro hospitalario donde se les proporcionaba tratamiento y control médico y suministro de medicamentos, en aras de que éstos vivieran digna y decorosamente, evento que a su vez los situaba como dependientes económicos del finado *****, aunado a ello y bajo protesta de decir verdad, manifestaron que no procreó hijos.

TERCERO.- Una vez que cause firmeza la presente resolución, expídasele a los promoventes copia certificada de la misma, previo pago de derechos que se realice ante la Institución Bancaria correspondiente.

QUINTO:- Hágase saber a los promoventes que a partir de la firmeza del presente fallo, contarán con un plazo de 90 (noventa) días naturales, para retirar los documentos que eventualmente hayan exhibidos, apercibidos de que en caso de no

hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el acuerdo 40/2018, del Consejo de la Judicatura de fecha doce (12 de diciembre de dos mil dieciocho (2018)).

NOTIFÍQUESE A MARIO ALBERTO ACUÑA DÍAZ y *********, MEDIANTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRONICA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO GENERAL 15/2020, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.- Así lo resolvió y firmó digitalmente, el Ciudadano Juez de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, que autoriza y da fe, cuyos cargos, nombres y apellidos a continuación se expresan, seguido de su firma electrónica, lo anterior en fiel cumplimiento a la tesis de jurisprudencia número 151/2010 (10a.), de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- DOY FE.

EL C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
LIC. SAMUEL HERNÁNDEZ SERNA.

C. SECRETARIO DE CUERDOS
MATERIAS CIVIL y FAMILIAR.

LIC. JULIO CÉSAR HERRERA PAZ.

NOTA.- El presente auto, ha sido firmado digitalmente, lo anterior con fundamento en los artículos 2 fracción I, y 4, de la Ley de Firmas Electrónicas Avanzada para el Estado de Tamaulipas, así como el acuerdo general número 32/2018, de fecha dieciséis (16) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018), emitido por los Integranes del Consejo de la Judicatura Estatal.

En la misma fecha se publicó en lista la sentencia con número (58) CONSTE.
LICS/SHS/JCHP/mchr

El Licenciado(a) MARIA DEL CARMEN HUERTA ROJAS, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL OCTAVO DISTRITO,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MARTES, 29 DE MARZO DE 2022) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.